



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION RURAL"

RESOLUCIÓN No. NEG. 071 DE 2020

09 JUN 2020

071 del 09 Junio
2020

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION RURAL"

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, (el Decreto 1469 de 2010) y el Acuerdo 16 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2020, el señor **LUIS FERNANDO ORTEGON GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.342.196 de Zipaquirá, obrando en nombre propio, en calidad de propietario del 25% del área del predio, radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD SUBDIVISION RURAL**, bajo el número de radicado N° 0708-2020 y número de expediente 25126-0-20-0015, respecto del predio ubicado en la **VEREDA RIO GRANDE – LOTE EL TRIUNFO** con matrícula inmobiliaria 176-97379 y número catastral 00-00-0003-1881-000, propiedad de **EDWIN ALEXANDER CASTRO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.406.842 de TABIO, **LUIS FERNANDO ORTEGON GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 11.342.196 de Zipaquirá, **PEDRO AGUSTIN CASTRO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 11.335.463 de Zipaquirá, **OSCAR MAURICIO FERNANDO ORTEGON LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.669.431 de Zipaquirá y **DIANA CAROLINA ORTEGON LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.665.111 de Zipaquirá.

Que según el Acuerdo 16 del 27 de diciembre de 2014, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008", el proyecto se encuentra en suelo **RURAL – AGROPECUARIO TRADICIONAL – RESIDENCIAL y RURAL – RONDA DE RIO BOGOTA**.

Que es importante indicar que conforme al artículo 135 parágrafo 2 del Acuerdo 16 de 2014 se establece que los suelos rurales no pueden ser objeto de subdivisión por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF que para el Municipio tiene una extensión de 2 hectáreas, con lo cual se puede señalar que las áreas resultantes de la subdivisión no cumplen con esta área mínima.

Que igualmente de acuerdo al uso del suelo consagrado en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, en el régimen de excepciones de la subdivisión por debajo de la extensión de la UAF no es procedente efectuar la subdivisión del predio, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 137 parágrafo 3 del Acuerdo 16 de 2014, que señala:

Artículo 137. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN ÁREA DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL. En los proyectos de parcelación rural, se aplicarán las siguientes reglas para la subdivisión:

Parágrafo Primero: Para los predios con formación catastral menores a 2000 M2 y que hayan sido formados antes del 31 de diciembre de 2013, se permitirá por una única vez la subdivisión de los mismos en lotes resultantes de mínimo 300 M2, garantizando la accesibilidad a cada una de las unidades resultantes a vía pública, constituyendo accesos de mínimo 4 ML de ancho.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION RURAL"

Parágrafo Segundo: Para los predios a los que aplique el parágrafo anterior del presente artículo, no se aplicará la cesión Tipo A, descrita en el Artículo 133 del presente Acuerdo.

Parágrafo Tercero: Para suelo rural actividad agricultura tradicional, aplicaran los parágrafos Primero y Segundo del presente artículo. (subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con la norma citada y teniendo en cuenta que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área de **22.696,59 m2**, además de encontrarse dentro de la ronda de Río Bogotá, la subdivisión no cumple con el área mínima requerida que permita ser objeto de la misma conforme a la clasificación del suelo asignada al predio, ni con la unidad mínima de actuación de acuerdo con las actividades establecidas para el mismo, motivo por el cual se procederá a negar la solicitud de licencia presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD SUBDIVISION RURAL, bajo el número de radicado N° 0708-2020 y número de expediente 25126-0-20-0015, respecto del predio ubicado en la VEREDA RIO GRANDE – LOTE EL TRIUNFO con matrícula inmobiliaria 176-97379 y número catastral 00-00-0003-1881-000, propiedad de EDWIN ALEXANDER CASTRO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.406.842 de TABIO, LUIS FERNANDO ORTEGON GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 11.342.196 de Zipaquirá, PEDRO AGUSTIN CASTRO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 11.335.463 de Zipaquirá, OSCAR MAURICIO FERNANDO ORTEGON LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.669.431 de Zipaquirá y DIANA CAROLINA ORTEGON LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.665.111 de Zipaquirá., conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, en caso de no poder realizarse la notificación personal se procederá a realizarla por Aviso de conformidad el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante el Secretario de Planeación y el de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos del C.P.A. y C.A. Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los **09 JUN 2020**

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ
Secretario de Planeación Municipal



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

CONSTANCIA

La Secretaria de Planeación hace constar que dentro del trámite administrativo No 25126-0-20-0015, mediante el cual se solicito la licencia de construcción modalidad obra nueva, esta fue debidamente otorgada en los términos de la Resolución No 071-2020 la cual fue notificada por medios electrónicos (artículo 4 Decreto Ley 491 de 2020), mediante email remitido el día 24 del mes de Junio del año 2020, conforme a la previa autorización recibida y la confirmación del recibo del mismo, la cual se encuentra a la fecha debidamente ejecutoriada.

Conforme a la firmeza del acto administrativo antes citado se procede a efectuar la entrega de los juegos de planos originales aprobados con la mencionada licencia, los cuales comprenden:

Planos Urbanísticos ☐ Planos
Planos Arquitectónicos ☐ Planos
Planos Estructurales ☐ Planos

Así mismo se hace entrega de copia original de la Resolución No 071 del mes de Junio 2020 en 1 folios

La presente se expide a los 26 del mes de Junio del año 2020

Quien Recibe

Quien Entrega


C.C. 11.342.196 de Apogore
Apoderado y/o Titular de la licencia

Daniel Montano Nieto
C.C. 1.070.019.566
Secretaria de Planeación



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER701118



